



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00417-00. REVISION ALIMENTOS. DTE. ICBF en representación del menor E.R.T. contra el señor ANDRES RODRIGUEZ ESTRADA..

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el escrito mediante el cual la parte demandada manifiesta tener conocimiento de la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2023.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 2185

RAD: 76001311001020230041700

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO:

En consideración al informe que antecede se observa que mediante escrito vía correo electrónico por el señor ANDRES RODRIGUEZ ESTRADA, demandado en el presente tramite de revisión de alimentos, este manifiesta textualmente:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00417-00. REVISION ALIMENTOS. DTE. ICBF en representación del menor E.R.T. contra el señor ANDRES RODRIGUEZ ESTRADA..

Enviado: lunes, 9 de octubre de 2023 2:45 p. m.

Para: Juzgado 10 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Caso Esteban Rodriguez Torres

Buenas tardes

Mi nombre es Andres Rodriguez me dirijo a usted mediante la presente puesto que tengo una demanda pendiente por alimentos que estoy tratando de solucionar.

Me encuentro radicado en Argentina hace más de 10 años, no tengo relación con el menor, hace un tiempo he tenido varios problemas económicos por los cuales se presenta esta situación.

Mi solicitud es que la cuota que me sea impuesta este en pesos argentinos ya que es la moneda que manejo, no percibo ni pesos colombianos ni dólares No tengo un trabajo fijo así que no poseo certificado de ingresos, adjunto el link de la página gubernamental donde consta el monto del salario mínimo vital y capturas de pantalla de la convertibilidad y el pago de impuestos de envío de western
utlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADM0Y2MwYzZhLWNiOGItNGMyYi04MGI3LWI3OTQ5MTU2ZTUzMAAQADgXJKx%2FC31HqRgijPQVp...

, 15:12

Correo: Juzgado 10 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali - Outlook

unión única forma para poder enviar ese dinero, también adjunto el link de western unión para que pueda verificarse esa información. Espero que para el bien de todos pueda resolverse este asunto. También aviso que no cuento ni con un abogado así que si es necesario solicito un defensor de oficio. De antemano agradezco su atención y espero su respuesta.

Ahora bien, como quiera que el demandado aún no ha sido notificado, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 ibídem el cual señala:

“(..) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00417-00. REVISION ALIMENTOS. DTE. ICBF en representación del menor E.R.T. contra el señor ANDRES RODRIGUEZ ESTRADA..

Quando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.(...) (Subrayado propio)

Colofón de lo anterior se tendrá al señor ANDRES RODRIGUEZ ESTRADA como notificado por conducta concluyente tres días siguientes a la notificación del presente auto, por lo cual se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que proponga las excepciones pertinentes.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como notificado por conducta concluyente al señor ANDRES RODRIGUEZ ESTRADA, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 301 del Código de General del Proceso advirtiéndole que conforme al artículo 91 ibídem podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda.

SEGUNDO: Agregar para que obre y conste en su oportunidad el escrito del señor ANDRES RODRIGUEZ ESTRADA.

TERCERO: **Compartir** el trámite con radicado 76001311001020230041700 al demandado, conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 que dio vigencia a los articulo 2 y 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00417-00. REVISION ALIMENTOS. DTE. ICBF en representación del menor E.R.T. contra el señor ANDRES RODRIGUEZ ESTRADA..

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b22e2ee78a15f1f0a90e1d95c9f8bfc3b276f2a5ca438a7fe95bb930013228**

Documento generado en 11/10/2023 05:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>